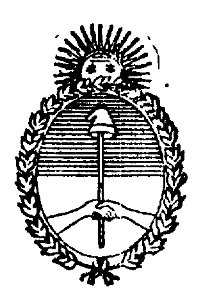
25260

BOLETIN OFICIAL de la República Argentina



1

LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Buenos Aires, lunes 19 de setiembre de 1983

NUMERO

25.260

AÑO XCI

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE INFORMACION PUBLICA

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio Legal: Suipacha 767 1008 Capital Federal

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Nº 180.246

Dr. Eduardo A. Masorwitz
Director Nacional

Números telefónicos de la repartición

DIRECTOR
T.E. 392-3982

DEPTO. EDITORIAL
T.E. 392-4009

PUBLICACIONES
T.E. 392-4485

INFORMES Y BIBLIOTECA
T.E. 392-3775/3788

DEPTO. APOYO ADMINISTRATIVO
T.E. 392-4221

AVISOS
T.E. 392-4457

MESA DE ENTRADAS
T.E. 392-4056

SUSCRIPCIONES
T.E. 392-3949

COSTOS Y FACTURACION
T.E. 392-4475

DEPTO. GRAFICO
T.E. 982-5423/1741

COORDINACION DE TALLERES
T.E. 982-1830

COTIZACIONES Y PRESUPUESTOS
T.E. 982-0675

CONTROL DE PRODUCCION
T.E. 982-6697

PERSONAL
T.E. 982-4760

DEPOSITOS Y ALMACENES
T.E. 982-3632

$a 0,70

SUMARIO



LEYES

SEGUROS DE CAMBIO

Regúlase el modo de cumplir con contratos de seguros de cambio celebrados por el Banco Central de la República Argentina, dentro de los lineamientos contemplados por los decretos números 1.334, 1.335 y 1.336 del 26 de noviembre de 1982, y Nº 1.603 del 21 de diciembre de 1982, todos ellos ratificados por la Ley Nro. 22.749.

Buenos Aires, 13 de setiembre de 1983.

Excelentísimo
Señor Presidente
de la Nación:

TENGO el honor de dirigirme al Primer Magistrado con el objeto de someter a su consideración el adjunto proyecto de ley que regula el modo de cumplir con contratos de seguros de cambio celebrados por el Banco Central de la República Argentina, dentro de los lineamientos contemplados por los decretos del Poder Ejecutivo Nacional números 1.334, 1.335 y 1.336 del 26 de noviembre de 1982, y número 1.603 del 21 de diciembre de 1982, todos ellos ratificados por la Ley Nº 22.749.

El presente proyecto prevé la posibilidad de que los títulos en moneda extranjera, cuya emisión se autorizó por la legislación indicada, sean emitidos también a nombre de los deudores sujetos a determinadas condiciones; se amplían así las posibilidades operativas en aras de facilitar la consecución de los fines de su creación.

Por otra parte, para un mejor reflejo de las tendencias del mercado financiero internacional, se contempla que la base para fijar la renta de los títulos pueda ser también la tasa "prime" de los Estados Unidos de América. De tal manera se da una alternativa más a los acreedores y deudores para facilitarles las negociaciones que ellos lleven a cabo.

Se faculta además al Banco Central de la República Argentina a atender pagos con destino fiscal, derivados de los contratos de préstamo, con el objeto de reducir el costo en divisas de la refinanciación y recolocar a los deudores que cancelan sus deudas dando en pago los títulos en igualdad de condiciones con los que renuevan sus contratos de préstamo.

Asimismo, se extienden a los seguros de cambio concertados según el régimen de la Comunicación "A" 137 y complementarias del Banco Central de la República Argentina, las alternativas contempladas para los contratos de seguro de cambio incluidos en la legislación arriba indicada. Se ha optado por esta extensión por una parte, dada la subsistencia de las dificultades en el sector externo que dieron fundamento a dichas normas. Por otra parte, se faculta al Banco Central de la República Argentina para la aplicación del régimen previsto en el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional Nº 1.335|82 arriba citado a los titulares de contratos de seguros de cambio concertados según la mencionada Comunicación "A" 137, que renueven la obligación original con sus acreedores. Si razones de po-

lítica monetaria así lo aconsejan, el Banco Central de la República Argentina podrá utilizar los "Bonos de Absorción Monetaria", cuya emisión se autorizó por dicho decreto, para neutralizar la expansión monetaria que se origne a raíz de la compensación de tipos de cambio.

Por lo expuesto considero que la sanción y promulgación del proyecto de Ley que se acompaña facilitará el mejoramiento de la situación por la que atraviesa el sector económico externo.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

Jorge Wehbe

LEY Nº 22.910

Buenos Aires, 14 de setiembre de 1983.

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto para el Proceso de Reorganización Nacional,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
SANCIONA Y PROMULGA
CON FUERZA DE LEY:

ARTICULO 1º — Facúltase al Banco Central de la República Argentina, adicionalmente a lo previsto en los Decretos del Poder Ejecutivo Nacional Nº 1.334 y Nº 1.335 —ambos del 26 de noviembre de 1982— y Nº 1.603 del 21 de diciembre de 1982, todos ratificados por la Ley número 22.749, a:

1) Emitir los títulos a nombre del deudor que hubiera concertado seguros de cambio comprendidos en los Decretos arriba mencionados o en el inciso 4) del presente artículo, en cancelación de dichos seguros, y sujeto a las siguientes condiciones:

a) Que se renueve la obligación amparada con seguro de cambio, bajo las condiciones que determine el Banco Central de la República Argentina;

b) Que el deudor convenga con su acreedor la entrega de los títulos en caución y asuma el compromiso de mantenerlos en ese estado mientras subsista la deuda.

El Banco Central de la República Argentina reglamentará el procedimiento de colocación, cesión en garantía y atención de los servicios financieros de los títulos.

2) Emitir los títulos con la tasa de interés básica variable del mercado crediticio de los Estados Unidos de América (denominada tasa "prime"), a fijarse según el procedimiento que determine el Banco Central de la República Argentina;

3) Asumir obligaciones de pago con destino fiscal, derivados de contratos de mutuo amparados por la emisión en garantía o entrega en caución de los títulos. El Banco Central de la República Argentina imputará los pagos que efectúe como consecuencia de lo dispuesto en este artículo a la "Cuenta Resultado de Operaciones de Cambio", integrante del balance de la mencionada Institución.

4) Destinar los títulos a cancelar los seguros de cambio concertados por dicha Institución, cuyo vencimiento tenga lugar hasta el 31 de diciembre de 1983, concertados bajo el régimen de su Comunicación "A" 137 y normas complementarias.

La colocación de los títulos se efectuará con arreglo a las condiciones y modalidades dispuestas en los mencionados decretos y en este artículo.

ARTICULO 2º — Facúltase al Banco Central de la República Argentina a destinar el título cuya emisión fue dispuesta por el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional Nº 1.335 del 26 de noviembre de 1982 para su colocación entre aquellos deudores con el exterior que hubieran concertado con dicho Banco seguros de cambio bajo el régimen de su Comunicación "A" 137 y normas complementarias, en la medida en que razones de política monetaria así lo aconsejen.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

BIGNONE
Jorge Wehbe



DECRETOS

COMISION NACIONAL DE VALORES

Desígnase Director.

DECRETO
Nº 2.391
Bs. As., 14|9|83

VISTO la Ley Nº 17.811 y atento lo propuesto por el señor Ministro de Economía, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 2º de la referida norma legal corresponde proceder a la integración del Directorio de la Comisión Nacional de Valores,

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Director de la Comisión Nacional de Valores a partir del 1º de octubre del año 1983 y por un período de ley, al señor D. Normando Edward Daly (M. I. 4.825.749).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

BIGNONE
Jorge Wehbe

DOCENTES

Fíjanse índices de remuneraciones para el personal docente dependiente de la Administración de Sanidad Escolar del Ministerio de Educación.

DECRETO
Nº 2.403
Bs. As., 15|9|83.

VISTO lo solicitado por el Ministerio de Educación en el sentido de continuar con la corrección de los índices de remuneraciones correspondientes al personal docente no incluido en los Decretos Nros. 1.591 y 1.592 de fecha 3 de julio de 1979, y

CONSIDERANDO:

Que es propósito del Gobierno Nacional corregir las remuneraciones del personal docente, llevándolas a un estado acorde con la responsabilidad jerárquica y funciones que cumple el personal que se desempeña en la Administración de Sanidad Escolar del Ministerio de Educación.

Que para regularizar este aspecto retributivo, como así también para mantener un nivel aceptable en las funciones inherentes al sistema educativo en general, fueron dictados los Decretos Nros. 1.591 y 1.592 de fecha 3 de julio de 1979 y sus ampliatorios en sucesivas etapas, quedando aún por ajustar las remuneraciones del personal que no fue contemplado en dichas normas legales.

Que en consecuencia, corresponde tener en cuenta las funciones de supervisión que desarrolla el personal profesional docente dependiente de la Administración de Sanidad Escolar del Ministerio de Educación.

Que la Comisión Técnica Asesora de Política Salarial del Sector Público ha tomado la intervención que le compete.

Que en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Nº 21.307, resulta procedente la adecuación de las mencionadas remuneraciones.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Fíjanse para el personal docente dependiente de la Administración de Sanidad Escolar del Ministerio de Educación, comprendido en la Ley Nº 14.473 (Estatuto del Docente), los índices de remuneraciones que en cada caso se indican en el Anexo I que forma parte integrante del presente decreto.

Art. 2º — Fíjanse para el personal docente comprendido en el artículo 1º, los importes en concepto de Complemento Compatibilizador no Bonificable según años de servicio establecidos en el Decreto Nº 1.616 de fecha 29 de junio de 1983, que figuran en el Anexo II que forma parte integrante del presente decreto.

Art. 3º — Los beneficios emergentes del presente decreto comenzarán a regir a partir del primer día hábil del mes siguiente a la firma del mismo.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de esta medida legal será atendido con cargo a las partidas asignadas al presupuesto del Ministerio de Educación.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

BIGNONE
Cayetano A. Licciardo
Jorge Wehbe

ANEXO I

ADMINISTRACION DE SANIDAD ESCOLAR

Cargos:	Asignación del cargo	Dedicación Exclusiva	Dedicación Funcional	Indices Totales
Jefe de División Médica	92		798	890
Inspector Médico Jefe de 1ra.	83		715	798
Inspector Odontólogo Jefe de 1ra.	83		715	798
Inspector Médico Jefe de 2da.	72		632	704
Inspector Odontólogo Jefe de 2da.	72		632	704
Inspector Médico de 1ra.	64		558	622
Inspector Odontólogo de 1ra.	64		558	622
Inspector Médico de 2da.	59		504	563
Inspector Odontólogo de 2da.	59		504	563
Inspector Médico de 3ra.	56		446	502
Inspector Odontólogo de 3ra.	56		446	502

Nota: A los índices consignados les corresponden las modificaciones que, con carácter general, pueda disponer el Poder Ejecutivo Nacional con posterioridad al mes de julio de 1983.

ANEXO II

ADMINISTRACION DE SANIDAD ESCOLAR

Cargo	Complemento compatibilizador no bonificable según años de servicio $a

Jefe de División Médica. Inicial: 1.443,52; 1 año: 1.127,32; 2: 1.167,81; 3: 1.167,87; 4: 1.366,53; 5: 891,90; 6: 891,90; 7: 1.190,37; 8: 1.190,37; 9: 1.190,37; 10: 1.013,89; 11: 1.013,89; 12: 1.013,89; 13: 1.013,89; 14: 1.362,73; 15: 888,10; 16: 888,10; 17: 888,10; 18: 1.091,51; 19: 1.091,51; 20: 682,73; 21: 632,73; 22: 950,20; 23: 950,20; 24 ó más: 1.265,78.

Inspector Médico Jefe de 1ª. Inspector Odontólogo Jefe de 1ª. Inicial: 1.294,30; 1 año 1.010,78; 2: 1.047,15; 3: 1.047,15; 4: 1.225,27; 5: 799,71; 6: 799,71; 7: 1.067,32; 8: 1.067,32; 9: 1.067,32; 10: 909,08; 11: 909,08; 12: 909,08; 13: 909,08; 14: 1.221,86; 15: 796,30; 16: 796,30; 17: 796,30; 18: 978,68; 19: 978,68; 20: 587,32; 21: 567,32; 22: 851,98; 23: 851,98; 24 o más: 1.134,93.

Inspector Médico Jefe de 2da. Inspector Odontólogo Jefe de 2da. — Inicial: 1.141,84; 1 año: 891,72; 2: 923,80; 3: 923,80, 4: 1.080,94; 5: 705,51; 6: 705,51; 7: 941,59; 8: 941,59; 9: 941,59; 10: 802,00; 11: 802,00; 12: 802,00; 13: 802,00; 14: 1.077,93; 15: 702,50; 16: 702,50; 17: 702,50; 18: 863,40; 19: 863,40, 20: 500,50; 21: 500,50; 22: 751,62, 23: 751,62; 24 o más: 1.001,24.

Inspector Médico de 1ra. Inspector Odontólogo de 1ra. — Inicial: 1.008,84; 1 año: 787,85; 2: 816,20; 3: 816,20; 4: 955,04; 5: 623,33; 6: 623,33; 7: 831,92; 8: 831,92; 9: 831,92; 10: 708,58; 11: 708,58; 12: 708,58; 13: 708,58; 14: 952,38; 15: 620,67; 16: 620,67; 17: 620,67; 18: 762,83; 19: 762,83; 20: 442,20; 21. 442,20; 22: 664,07; 23: 664,07; 24 o más: 884,62.

Inspector Médico de 2da. Inspector Odontólogo de 2da. Inicial: 913,15; 1 año: 713,12; 2: 738,78; 3: 738,78; 4: 864,45; 5: 564,20; 6: 564,20; 7: 753,01; 8: 753,01, 9: 753,01; 10: 641,37; 11: 641,37; 12: 641,37; 13: 641,37; 14: 862,04; 15: 561,80; 16: 561,80; 17: 561,80; 18: 690,47; 19: 690,47; 20: 400,25; 21: 400,25; 22: 601,08; 23: 601,08; 24 ó más: 800,71.

Inspector Médico de 3ª. Inspector Odontólogo de 3ª. Inicial: 814,21; 1 año 635,86, 2: 658,73, 3: 658,73; 4: 770,78; 5: 503,07; 6: 503,07; 7: 671,42; 8: 671,42; 9: 671,42; 10: 571,88; 11: 571,88, 12: 571,88; 13: 571,88; 14: 768,[illegible], 15: 500,93; 16: 500,93; 17: 500,93; 18: 615,66; 19: 615,66, 20: 356,89; 21: 356,89, 22: 535,96; 23: 535,96, 24 o más: 713,95.

Nota: Los importes consignados están establecidos con remuneraciones al mes de julio de 1983; posteriormente sufrirán las modificaciones consecuentes de la política salarial que determine el Poder Ejecutivo Nacional.

EMERGENCIA NACIONAL

Autorízase a la Administración Nacional de Aduanas a destinar, para ayudar a los pobladores de las zonas de las Provincias del Chaco, Formosa, Santa Fe, Misiones, Corrientes y Entre Ríos afectadas por las inundaciones, las mercaderías que hubieran sido objeto de comiso o abandono y que por dicha condición hubieran pasado a ser propiedad del Estado Nacional.

DECRETO
Nº 2.390
Bs. As., 14|9|83

VISTO el expediente Nº 10.316|83 del registro de la Secretaría de Hacienda, y

CONSIDERANDO:

Que la situación imperante entre los pobladores de la zona del país afectada por las inundaciones hace necesario adoptar medidas tendientes a aliviar el afligente estado en que se encuentran los mismos, razones éstas suficientes para disponer de las mercaderías que han pasado a ser propiedad del Estado Nacional, en virtud de comiso o abandono de las mismas.

Que, ante esta circunstancia de desastre nacional con el propósito de facilitar el cumplimiento del cometido expresado, resulta procedente hacer uso de la facultad otorgada al Poder Ejecutivo Nacional para disponer la afectación de las mercaderías de conformidad con lo previsto en el artículo 435 del Código Aduanero (Ley 22.415).

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase a la Administración Nacional de Aduanas a destinar, para ayudar a los pobladores de las zonas de las Provincias del Chaco, Formosa, Santa Fe, Misiones, Corrientes y Entre Ríos afectadas por las inundaciones, las mercaderías que hubieran sido objeto de comiso o abandono y que por dicha condición hubieran pasado a ser propiedad del Estado Nacional.

Art. 2º — La Administración Nacional de Aduanas coordinará con el organismo correspondiente del "Gabinete de Emergencia para las Inundaciones" las modalidades de la entrega de las mercaderías, a cuyos efectos proporcionará al mismo un detalle de las comprendidas en el artículo 1º del presente decreto.

Art. 3º — Las mercaderías a que se refiere el artículo 1º, que mientras se mantenga la situación de emergencia fueran entregadas como ayuda a los pobladores de las zonas afectadas estarán exentas del pago de los tributos que gravaren la importación para consumo. La entrega de las mismas se formalizará bajo constancia escrita, donde constará la naturaleza, especie, calidad y cantidad de los objetos, debiendo afectarse la documentación aduanera que los ampare al momento de dicha entrega.

Art. 4º — Entre las mercaderías susceptibles de encuadrar en los beneficios que se otorgan se consideran comprendidas las ropas de cama y de vestir, alimentos, medicamentos, artículos para la higiene personal y del hogar, menaje, así como cualquier otro material que por su naturaleza resultare de utilidad al fin contemplado.

Art. 5º — Las mercaderías entregadas deberán afectarse al destino y finalidad prevista, quedando prohibida su transferencia a terceros por cualquier título; como así también aquéllas que no hubieren sido utilizadas una vez superada la situación, deberán ser restituidas a la Administración Nacional de Aduanas, para su comercialización de conformidad con las disposiciones vigentes.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

BIGNONE
Jorge Wehbe

INTERVENCIONES

Declárase intervenida la Administración Nacional de Aduanas. Desígnase Interventor.

DECRETO
Nº 2.377
Bs. As., 14|9|83

VISTO lo propuesto por el Ministerio de Economía, y

CONSIDERANDO:

Que a fin de que se de cumplimiento a los principios básicos de política aduanera, se hace necesario efectuar un exhaustivo análisis de la organización y funcionamiento de la Administración Nacional de Aduanas.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Declárase intervenida la Administración Nacional de Aduanas.

Art. 2º — Desígnase Interventor en la Administración Nacional de Aduanas, con todas las atribuciones y deberes que la Ley Nº 22.091 otorga al señor Administrador Nacional, al funcionario de esa repartición T.A. 02, Jefe de Departamento, don Jorge Alberto Spirito (M. I. Nº 5.114.696).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.
BIGNONE
Jorge Wehbe



RESOLUCIONES

SECRETARIA DE COMERCIO

ABASTECIMIENTO

Derógase la Resolución SECYNEI Nº 1.374|79, reglamentaria de la Ley Nº 20.680.

RESOLUCION
Nº 307

Bs. As., 15|9|83

VISTO el expediente Nº 81.478|83 del registro de la Secretaría de Comercio, lo aconsejado por la Dirección Nacional de Lealtad Comercial, y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 15 de agosto de 1979 se dictó la Resolución SECYNEI Nº 1374, como norma reglamentaria de la Ley Nº 20.680, la que reconocía su fundamento en la necesidad de regular las ofertas que a través de la publicidad se efectúan al público.

Que, con fecha 5 de mayo de 1983, se sancionó la Ley Nº 22.802, la que en su art. 9º prevé como punible la misma conducta contemplada por la Resolución Nº 1374|79.

Que, a efectos de evitar una doble legislación sobre el mismo tema, se advierte necesario derogar expresamente la Resolución Nº 1374|79.

Que la Dirección General de Asuntos Legales ha tomado la intervención que le compete.

Que corresponde hacer uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 429 del 1º de marzo de 1982.

Por ello,

El Secretario
de Comercio
Resuelve:

Artículo 1º — Derógase la Resolución SECYNEI Nº 1374 del 15 de agosto de 1979, reglamentaria de la Ley Nº 20.680.

Art. 2º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día de la fecha.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Noguera

SECRETARIA DE COMERCIO

COMERCIO EXTERIOR

Tipifícanse diversos productos a los efectos de la percepción de reintegros en concepto de "Draw-Back".

RESOLUCION
Nº 308

Bs. As., 15|9|83

VISTO los expedientes Números 78.417|83; 78.929|83 y 78.930|83 del Registro de la Secretaría de Comercio y lo propuesto por la Dirección Nacional de Exportación y atento a lo establecido por el decreto Nº 8.051 del 10 de agosto de 1962 ("Draw-Back").

Por ello,

El Secretario
de Comercio
Resuelve:

Artículo 1º — Tipifícanse a los efectos de la percepción de reintegros en concepto de "Draw-Back" y de acuerdo con las respectivas condiciones que se establecen en los anexos 1 a 3 de la presente resolución, los siguientes productos:

Anexo 1: Interruptor tripolar exterior, de ciento treinta y dos kilovoltios (132 KV) de tensión nominal, mil doscientos amperios (1.200 A) de intensidad nominal y cinco giga voltios amperios (5 GVA) de poder de interrupción, maniobra tripolar o unitripolar, con gas hexafluoruro de azufre (SF6) en cámaras de extinción, a aire comprimido. Tipo MHD. Peso mínimo mil seiscientos cincuenta kilogramos (1.650 kg) cada uno.

Anexo 2: Transformador de corriente, de ciento treinta y dos kilovoltios (132 KV) de tensión nominal doscientos cincuenta a quinientos amperios (250|500 A) de intensidad nominal primaria y cinco-cinco amperios (5-5 A) de intensidad nominal secundaria. Tipo intemperie. Peso mínimo cuatrocientos ochenta kilogramos (480 kg) cada uno.

Anexo 3: Transformador de tensión, de ciento treinta y dos kilovoltios (132 KV) de tensión nominal primaria y ciento diez voltios (110 V) de tensión nominal secundaria. Tipo intemperie. Peso mínimo quinientos kilogramos (500 kg) cada uno.

Art. 2º — La presente tipificación es destinada a ventas internas, como consecuencia de licitaciones de carácter internacional para proyectos eléctricos, con fechas de aperturas a partir del 16 de febrero de 1980, inclusive; y amparadas por los regímenes de promoción de exportaciones conforme a los términos de la Ley Nº 16.879, decreto 294|70 y resolución conjunta SH. Nº 1.119|70, reglamentarios.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Noguera.

ANEXO: 1

Expediente SC Nº: 78.417|83
Producto tipificado: Interruptor tripolar exterior, de ciento treinta y dos kilovoltios (132 KV) de tensión nominal, mil doscientos amperios (1.200 A) de intensidad nominal y cinco giga voltios amperios (5 GVA) de poder de interrupción, maniobra tripolar o unitripolar, con gas hexafluoruro de azufre (SF6) en cámaras de extinción, a aire comprimido. Tipo MHD. Peso mínimo mil seiscientos cincuenta kilogramos (1.650 kg) cada uno.
Posición de la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Exportación —NADE— (Dto. Nº 8.999|65 y compl.): 85.19.00.02
Reintegro por: cien unidades (100 U).

Derecho de Importación (Res. ME. 83|81, MEH y F. 29|81, ME. 1|81, ME. 436|82 y complementarias).	Total por gravámenes variables.
$a 30,74 (treinta pesos argentinos con setenta y cuatro centavos)	$a 30,74 (treinta pesos argentinos con setenta y cuatro centavos)

Los reintegros precedentes se han establecido sobre la base de la utilización mínima de los productos que se detallan a continuación a los que les corresponde, con relación a los artículos 2º, 4º y 8º del Decreto Nº 7.567|63, el tratamiento que en cada caso se indica:

Producto	Cantidad Unidad	N.A.D.I.	Verificación SI/NO
De Importación:			
— Mecanismo para el accionamiento del interruptor, completo, para 145 KV y 1600 A, de 550 V de tensión de impulso, marca Magrini Galileo, tipo MHD.	300	85.19.01.04.02	— NO
— Gas hexafluoruro de azufre, SF6.	1 500 kg	28.14.00.03 00	— NO
— Manómetro para la medida de la presión del gas en el polo del interruptor.	100	90.24.00.01.01	— NO
— Aisladores huecos de porcelana, de 1202 mm de altura, con resistencia a presiones de 60 kg.cm2 como mínimo, para interruptores de mas de 70 KV de tensión nominal	300	85.25.02 02.00	— NO
— Aisladores huecos de porcelana, de 1402 mm de altura con resistencia a presiones de 60 kg.cm2 como mínimo, para interruptores de más de 70 KV de tensión nominal	300	85 25 02.00	— NO
— Conjunto de accionamiento de interruptores, para interruptores de 145 KV, marca Magrini Galileo.	300	85.19.01.04 29	SI —
— Motocompresor de aire, de 8 kg|cm2 de presión de descarga, de 60 m3|min, de aire libre suministrado, completos, marca Galileo	100	84.11.01.02.07	SI —

ANEXO 2

Expediente SC Nº: 78.929|83
Producto Tipificado: Transformador de corriente, de ciento treinta y dos kilovoltios (132 KV) de tensión nominal; doscientos cincuenta a quinientos amperios (250|500 A) de intensidad nominal primaria y cinco-cinco amperios (5-5A) de intensidad nominal secundaria. Tipo intemperie. Peso mínimo cuatrocientos ochenta kilogramos (480 kg) cada uno.
Posición de la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Exportación —NADE— (Dto. Nº 8.999|65 y compl.): 85.01.00.05
Reintegro por: cien unidades (100 U).

Derecho de Importación (Res. ME. 83|81, MEH y F. 29|81, ME. 1|81, ME. 436|82 y complementarias).	Total por gravámenes variables
$a 1,39 (un peso argentino con treinta y nueve centavos).	$a 1,39 (un peso argentino con treinta y nueve centavos).

Los reintegros precedentes se han establecido sobre la base de la utilización mínima de los productos que se detallan a continuación y los que les corresponde, con relación a los artículos 2º, 4º y 8º del Dto. Nº 7.567|63, el tratamiento que en cada caso se indica:

Producto	Cantidad Unidad	N.A.D.I.	Verificación SI/NO
De Importación:			
— Aisladores huecos de porcelana, de 1430 mm de altura, de 145 KV de tensión de servicio.	100	85.25.02.03.00	—/NO
— Membrana de goma con plástico, para transformador de 132 KV, marca Magrini-Galileo, tipo Y 1608	100	85.01.11.99.00	SI/—
— Tubo flexible para empalme de transformadores, metálico con caucho, marca Magrini Galileo.	100	85.01.11 99.00	SI/—
— Fleje de acero al silicio, grano orientado, con revestimiento aislante, de 0,27 mm de espesor y 60 mm o 90 mm de ancho.	2.000 kg	73.15.34.02.03	—/NO
— Papel "Kraft" de celulosa puro (creppe), de 80/120 g por m2, de 1000 mm de ancho, conductividad del extracto acuoso 15 microsiemens por por cm, factor de pérdida dieléctrica 0,0032 a 100º C	100 kg	48.01.05 02.01	—/NO
— Tela metálica, de 0,10 mm de diámetro de malla y 40 mm de ancho de latón.	50 m2	74.11.00.01.99	SI/—
— Papel "Kraft" de celulosa puro, con una conductividad del extracto acuso de 15 microsiemens por cm y factor de pérdida dieléctrica 0,0032 a 100º C	2.100 kg	48.01.05.02.01	—/NO

ANEXO: 3

Expediente SC Nº: 78.930/83
Producto Tipificado: Transformador de tensión, de ciento treinta y dos kilovoltios (132 KV) de tensión nominal primaria y ciento diez voltios (110 V) de tensión nominal secundaria, tipo Intemperie. Peso mínimo quinientos kilogramos (500 kg) cada uno.
Posición de la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Exportación —NADE— (Dto. Nº 8999/65 y compl.): 85.01.00.05
Reintegro por: Cien Unidades (100 U)

Derecho de Importación (Res. ME. 83|81, MEH y F. 29|81, ME. 1|81, ME. 436|83 y complementarias).	Total por Gravámenes variables
$a 1,15 (un peso argentino con quince centavos).	$a 1,15 (un peso argentino con quince centavos).

Los reintegros precedentes se han establecido sobre la base de la utilización mínima de los productos que se detallan a continuación y los que les corresponde, con relación a los artículos 2º, 4º y 8º del Dto. Nº 7.567|63, el tratamiento que en cada caso se indica:

Producto	Cantidad Unidad	N.A.D.I.	Verificación SI/NO
De Importación:			
— Aisladores huecos de porcelana, de 1430 mm de altura, de 145 KV de tensión de servicio.	100	85.25.02.03.00	—/NO
— Flejes de acero al silicio, grano orientado, con revestimiento aislante, de 0,27 mm de espesor y 60 mm o 90 mm de ancho.	8.060 kg	73.15.34.02.03	—/NO
— Tela metálica, de 0,10 mm de diámetro de malla y 40 mm de ancho, de latón	50 m2	74.11.00.01.99	SI/—

Producto	Cantidad Unidad	N.A.D.I.	Verificación SI/NO
— Papel "Kraft" de celulosa puro con una conductividad del extracto acuoso de 15 microsiemens por cm y factor de pérdida dieléctrica 0,0032 a 100° C.	1.610 kg	48.01.05.02.01	—/NO

JUNTA NACIONAL DE CARNES

Suspéndese transitoriamente la recepción de solicitudes de inscripción como Consignatario Directo.

RESOLUCION Nº 7

Bs. As., 15|9|83

VISTO la Resolución Nº I-J-1235|78 reglamentaria del artículo 20 de la Ley 21.740, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario adaptar algunos aspectos de la misma a los cambios operados en la comercialización de ganados y carnes;

Que hasta tanto se implementen las medidas conducentes a lograr dicha finalidad, es necesario suspender transitoriamente el otorgamiento de nuevas inscripciones;

Por ello,

La Junta Nacional de Carnes Resuelve:

Artículo 1º — Suspender a partir de la fecha y por 180 días la recepción de solicitudes de inscripción como Consignatario Directo.

Art. 2º — Dejar sin efecto las solicitudes de inscripción presentadas con anterioridad al mes de setiembre de 1983, para actuar como Consignatario Directo, en aquellos casos en los cuales los interesados no hayan llenado hasta el presente los requisitos mínimos exigidos por la Resolución Nº I-J-1235|78 y sus modificaciones.

Art. 3º — Postergar hasta el vencimiento del plazo señalado en el artículo 1º, la consideración de los pedidos de inscripción comprendidos en el mismo que ingresen al Organismo con antelación a la difusión de la presente resolución, como así también de aquellas cuyo ingreso se verifique posteriormente por vía postal.

Art. 4º — Cancélanse a partir de la fecha de la presente resolución las inscripciones de aquellas personas y|o entidades que no registren operaciones en su carácter de Consignatario Directo, desde el 1º de marzo del corriente año.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Luis E. Garat

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

TELECOMUNICACIONES

Fíjase el valor para el patrón denominado Paquete de Transmisión de Datos (PTD).

RESOLUCION Nº 890

Bs. As., 12|9|83

VISTO el Expediente letra ENTEL, número 4.170-0, año 1981, en el que la Empresa Nacional de Telecomunicaciones, solicita la revisión de los cargos y tarifas vigentes para el Servicio Nacional de Transmisión de Datos por Conmutación de Paquetes y,

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Nº 490|81 M.O. y S.P. se establecieron a partir del 30 de octubre de 1981 los cargos y tarifas para este nuevo servicio, atento que estaba prevista la habilitación de la Red ARPAC para comienzos del año 1982, además de la incorporación de abonados en carácter de pruebas piloto para fines del año 1981.

Que diversas circunstancias postergaron esta habilitación la que está reprogramada para este semestre, habiéndose previsto la ejecución de las mencionadas pruebas piloto, incorporando algunos abonados a tales efectos, previamente a dicha habilitación.

Que los valores fijados para los cargos y tarifas respondían en su momento a las inversiones reales para el establecimiento de la Red ARPAC y a los gastos que implicaban la explotación del servicio.

Que en su mayor proporción los costos de instalación de la Red ARPAC fueron determinados por contrato, a precio dólar estadounidense, lo que provocó que los estudios realizados para determinar los citados cargos y tarifas hayan quedado completamente desactualizados, ya que si bien se estimó en ese momento una proyección en la devaluación del peso argentino con relación a la referida moneda, los acontecimientos producidos en el tiempo transcurrido, hicieron perder la vigencia a las cifras ponderadas y finalmente aprobadas.

Que no obstante, que las tarifas correspondientes a los servicios de la Red ARPAC se han venido incrementando a partir del 1º de febrero de 1982 en idéntica proporción que las referidas al servicio telefónico, se hace imprescindible actualizar aquéllas, por el gran deterioro sufrido por estas últimas.

Que no se innova respecto a los cargos que corresponden a estos servicios puesto que ya han sido establecidos por Resolución Nº 572|83 M.O. y S.P. del 16|6|83, conjuntamente con los correspondientes a los servios básicos de telecomunicaciones.

Por ello,

El Ministro de Obras y Servicios Públicos Resuelve:

Artículo 1º — Establecer a partir de la fecha de la presente resolución un valor de doscientos sesenta y cuatro diez milésimos de peso argentino ($a 0,0264) para el patrón denominado Paquete de Transmisión de Datos (PTD).

Art. 2º — A contar del mes siguiente al de la presente resolución, las tarifas para el Servicio Nacional de Transmisión de Datos, se ajustarán en idéntica proporción a lo que se establezca para el servicio telefónico.

No obstante lo precedentemente indicado, podrán aplicarse, si ello resultara imprescindible, variantes que no respondan al referido principio.

Art. 3º — Déjase sin efecto el Artículo 3º de la Resolución Nº 490|81 M.O. y S.P. del 30|10|81.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Bauer

JUNTA NACIONAL DE CARNES

Prorrógase la suspensión de las inscripciones del rubro Consignatario de Carnes (mediante sistema Video-Tape-Color) y de nuevos locales de venta que empléen el mencionado sistema.

RESOLUCION Nº 8

Bs. As., 15|9|83

VISTO la Resolución I-290 de fecha 16 de junio de 1983, y

CONSIDERANDO:

Que se prosigue el estudio de las reformas a introducir en las disposiciones que reglamentan actualmente las operaciones de ventas de carnes en subasta pública mediante el sistema Video-Tape-Color.

Que resulta necesario continuar con la tarea de actualización de sus textos.

Por ello,

La Junta Nacional de Carnes Resuelve:

Artículo 1º — Prorrógase por 180 días la suspensión de las inscripciones en este Organismo del rubro "Consignatario de Carnes" (mediante sistema Video-Tape-Color) y de nuevos locales de venta que empléen el sistema mencionado.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Luis E. Garat

MINISTERIO DE JUSTICIA

JUSTICIA

Nómbrase Defensor de Pobres, Incapaces y Ausentes ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación y Tribunales Federales de la Capital Federal.

RESOLUCION Nº 448

Bs. As., 13|9|83

VISTO lo establecido en el Punto 2.4 del Acta Fijando el Propósito y los Objetivos Básicos para el Proceso de Reorganización Nacional y las atribuciones conferidas por el artículo 1º, inciso 4) de la Ley Nº 22.520,

El Ministro de Justicia Resuelve:

Artículo 1º — Nómbrase Defensor de Pobres, Incapaces y Ausentes ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación y Tribunales Federales de la Capital Federal, al señor doctor Carlos Alberto Tavares (Mat. Nº 4.214.513).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Lennon

SECRETARIA DE INTERESES MARITIMOS

PESCA

Actualización de los montos mínimo y máximo a aplicar en concepto de multas, previstos por el artículo 14, inciso b) de la Ley Nº 22.107.

RESOLUCION Nº 669

Bs. As., 12|9|83

VISTO el expediente ex-SEIM Nº 40.536|80; y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 14 inciso b) de la Ley Nº 22.107, establece que los montos de las multas a aplicar por la Secretaría de Intereses Marítimos deberán actualizarse de acuerdo con la variación del Indice de Precios al Por Mayor Nivel General publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC).

Que dicho Instituto determinó que esa variación sufrió un incremento durante el período de diciembre de 1982 a mayo de 1983, del sesenta y nueve coma cuatro por ciento (69,4 por ciento).

Que, en consecuencia, corresponde el ajuste de los montos mínimo y máximo a aplicar en concepto de multas, que ahora ascienden a pesos argentinos quinientos catorce ($a 514) y cincuenta y un mil cuatrocientos cuarenta y tres ($a 51.443), respectivamente.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades emergentes de la Ley Nº 22.520, delegadas por Decreto Nº 1514 de fecha 14 de diciembre de 1982.

Por ello,

El Secretario de Intereses Marítimos Resuelve:

Artículo 1º — Actualizar los montos mínimo y máximo previstos en concepto de multa por el artículo 14, inc. b), de la Ley Nº 22.107, a las sumas de pesos argentinos quinientos catorce ($a 514) y cincuenta y un mil cuatrocientos cuarenta y tres ($a 51.443), respectivamente, los que tendrán vigencia para infracciones cometidas con posterioridad a la fecha de la presente.

Art. 2º — Para su intervención remítase a la Delegación Fiscalía del Tribunal de Cuentas de la Nación de la Secretaría de Intereses Marítimos. Cumplido, pase a la Dirección General de Administración.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

García

REMATES OFICIALES NUEVOS

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Secretaría de Energía

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

Yacimientos Petrolíferos Fiscales ha dispuesto la venta mediante subasta pública, por intermedio del Banco Municipal de La Plata, de diversos elementos de su propiedad, que se encuentran en condición de rezago.

Los materiales serán exhibidos en dependencias de: Playa de Almacenes Adm. Pza. Huincul; Playa Perforación Adm. Pza. Huincul; Playa de Producción Campamento Nº 1; Yacimiento Cerro Bandera s|Ruta Nacional Nº 22, Cutrol-Có; Playa Almacenes Cerro Bandera; Pcia. del Neuquén y Subadministración. Catriel, Pcia. de Río Negro; de lunes a viernes de 9 a 15 horas.

Los pliegos de bases y condiciones e informes y horarios de exhibición; en Digares y horarios de exhibición, en Divisional Córdoba: Independencia y Caseros, Córdoba; Divisional Bahía Blanca: Estomba 127, Bahía Blanca; Divisional Rosario: Gral. Urquiza 1302|18, Rosario; Divisional Mendoza: Avda. San Martín 650, Mendoza; Abastecimiento Puerto Nuevo: Ramón S. Castillo y 9 bis, Capital Federal; Adm. Comodoro Rivadavia: Km. 3, Comodoro Rivadavia; Adm. Pza. Huincul; Campamento Nº 1, Pcia. del Neuquén, y en el Banco Municipal de La Plata de lunes a viernes de 10 a 16 horas.

El remate se realizará el día 28 de setiembre de 1983 a las 8.30 horas en el Salón de Actos del Club Perfo. Campamento Y.P.F., Administración Plaza Huincul Pcia. del Neuquén.

El resultado de la subasta se halla sujeto a la aprobación del Organismo vendedor, el que será dado al finalizar el acto del remate.

e. 19|9 Nº 8.157 v. 20|9|83

AVISOS OFICIALES NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 373 30|8|83

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS AUTORIZADAS PARA OPERAR EN CAMBIOS Y CORREDORES DE CAMBIO:

Ref.: Circular OPERACIONES CAMBIARIAS Y MOVIMIENTO DE FONDOS Y VALORES CON EL EXTERIOR. CAMEX — 1 — 65

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los interesados, con referencia a las disposiciones dadas a conocer por las Comunicaciones "A" 229, del 24-9-82, y "A" 327 y 328 del 1-6-83, para informarles que se ha resuelto introducir las siguientes modificaciones en la base de cálculo de los índices utilizados para determinar las tasas de futuro de los seguros de cambio y de las operaciones de pase:

a) Sustituir el apartado 3.3.3. del punto 3. Tasa de futuro, de la Comunicación "A" 229, por el siguiente:
   — Aplicar una tasa de futuro resultante de la diferencia por cociente entre las tasas de variación que registren el índice de la tasa de interés máxima fijada por el Banco Central para depósitos a plazo fijo de 30 días y más, que se dará a conocer en la forma de práctica y el índice de la tasa LIBO para eurodólares a un mes, que a tal fin establece actualmente.

b) Sustituir el apartado b) del punto 4. Tasa de futuro, de la Comunicación "A" 327, que también se aplica a las operaciones de la Comunicación "A" 328, por el siguiente:
   — El índice mencionado en el punto anterior reflejará diariamente una variación igual al valor de la tasa diaria equivalente a la tasa de interés efectiva mensual máxima fijada por el Banco Central para operaciones de crédito en pesos argentinos. Cuando el titular de la operación de pase sea una entidad financiera autorizada para operar en cambios (Categorías B y C), el índice mencionado en el párrafo anterior reflejará diariamente una variación igual al valor de la tasa diaria equivalente a la tasa de interés efectiva mensual que surja de deducir dos puntos porcentuales mensuales a la referida tasa de interés efectiva mensual máxima. En ambos casos, la tasa de interés efectiva mensual máxima para operaciones de crédito fijada por el Banco Central será la correspondiente al día hábil anterior a la fecha del índice.
   En anexo se acompaña el método de cálculo de la tasa de futuro para las operaciones de pase.

ANEXO

INDICE DE AJUSTE PARA OPERACIONES DE PASE

El índice definido en el punto 4 b) de la presente Comunicación, correspondiente al día t, se calculará de la siguiente forma:

$$I_t = I_{t-1}\left[1 + j_{t-1}\right]^{\frac{1}{30}}$$

donde:

t: denota el día de renovación de la operación de pase.

j_t: tasa de interés efectiva máxima, correspondiente a 30 días de plazo, para operaciones de crédito en pesos argentinos, fijada por el Banco Central de la República Argentina, vigente el día t y expresada en tanto por uno.

Se define $I_0 = 1$

Si el titular de la operación de pase es una entidad financiera autorizada para operar en cambios (Categorías B y C), el índice definido en el punto 4 b) de la presente Comunicación, correspondiente al día t, se calculará de la siguiente forma:

$$I_t = I_{t-1}\left[1 + j_{t-1}\right]^{\frac{1}{30}}$$

donde:

a: deducción a la tasa j_t aplicable a las entidades autorizadas para operar en cambios (Categorías B y C), equivalente a 2 puntos porcentuales para el plazo de 30 días, expresada en tanto por uno.

Se define $I_0 = 1$

CALCULO DE LA TASA DE FUTURO

Alternativa i) del punto 4.a)

I. La tasa de futuro en el caso de que el importe del impuesto a las ganancias sobre los intereses pagaderos al exterior no estén a cargo del deudor local, es la siguiente:

$$f_t = \frac{I_{t+180}}{I_t} \times \frac{1}{1 + \frac{L_{t-2} + 0{,}0275}{2}} - 1$$

donde:

f_t: tasa de futuro, correspondiente al día t, expresada en tanto por uno.

L_t: tasa LIBO publicada por el Banco Central correspondiente al día t en el mercado interbancario de Londres, expresada en tanto por uno.

II. Si el importe del impuesto a las ganancias sobre los intereses pagaderos al exterior están a cargo del deudor local, la fórmula a aplicar es la siguiente:

$$f_t = \frac{I_{t+180}}{I_t} \times \frac{1}{1 + \left(\frac{L_{t-2} + 0{,}0275}{2}\right)\left(1 + \frac{S_{t+180}}{1 - S_{t+180}}\right)} - 1$$

donde:

S_t: denota la tasa, vigente en el momento t, correspondiente a la retención por el impuesto a las ganancias sobre los intereses pagaderos al exterior, cuando estén a cargo del deudor local, expresada en tanto por uno.

Alternativa ii) del punto 4.a)

I. La tasa de futuro en el caso de que el importe del impuesto a las ganancias sobre los intereses pagaderos al exterior no estén a cargo del deudor local, es la siguiente:

$$f_t = \frac{I_t + 180}{I_t} \times \frac{1}{1 + \frac{1}{180} \sum_{k=t}^{t+180} \frac{P_{k-2} + 0{,}02625}{2}} - 1$$

donde:

P_k = tasa PRIME, en términos anuales, expresada en tanto por uno, vigente al día k.

II. Si el importe del impuesto a las ganancias sobre los intereses pagaderos al exterior están a cargo del deudor local, la fórmula es la siguiente:

$$f_t = \frac{I_t + 180}{I_t} \times \frac{1}{\left(1 + \overline{P}_{t;\,t+180}\right)\left(1 + \frac{S_{t+180}}{1 - S_{t+180}}\right)} - 1$$

donde:

$\overline{P}_{t;\,t+180}$ = es el promedio aritmético de las tasas PRIME, mencionadas precedentemente, con la sobretasa de 2 5|8, correspondiente al período comprendido entre la fecha de renovación del pase y los 180 días posteriores.

e. 19|9 Nº 8.155 v. 19|9|83

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 792 - 6|9|83

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular CREFI - 1. Capítulo I. Instalación, fusión y transformación. Caja de Crédito Vicente López Cooperativa Limitada. Su transformación en banco comercial.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que, de acuerdo con la autorización que oportunamente se le confirió, Caja de Crédito Vicente López Cooperativa Ltda. inició el 1º del corriente mes sus actividades como banco comercial, bajo la denominación de Banco Vicente López Cooperativo Limitado, quedando inscripto en el Registro de Entidades Financieras como banco comercial privado local de capital nacional.

En consecuencia, a partir de esa fecha caducó la autorización que tenía para actuar como caja de crédito.

e. 19|9 Nº 8.154 v. 19|9|83

Secretaría de Hacienda

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

ADUANA DE ORAN

En el Sumario Contencioso Nº 0369|83 OR., caratulado: "Aduana de Orán c|José Rubén Coronel y Otros s|Contrabando", se comunica que en la causa de mención se ha dictado auto que dice: Orán, 9 de setiembre de 1983. Visto... que los causantes JOSE PEREZ GOMEZ, JOSE RUBEN CORONEL y TERESA RUEDA FERNANDEZ, no se presentaron en término a estar a derecho, la Instrucción Resuelve: Declarar rebeldes a los nombrados y proseguir la causa en el estado en que se encuentra, artículo 1105 del Código Aduanero. Fdo.: Julio Roberto Carretero, Administrador de la Aduana de Orán.

e. 19|9 Nº 8.160 v. 19|9|83

En el Sumario Contencioso Nº 0362|83 OR., caratulado: "Aduana de Orán c|Rolando Rosa Correa y Otros s|Contrabando", se comunica que en la causa de mención se ha dictado auto que dice: Orán, 5 de agosto de 1983. Visto... que el causante ROLANDO ROSA CORREA, no se presentó en término a estar a derecho, la Instrucción Resuelve: Declarar rebelde al nombrado y proseguir la causa en el estado en que se encuentra, artículo 1105 del Código Aduanero. Fdo.: Julio Luis Heredia, Subadministrador a c de la Aduana de Orán

e. 19|9 Nº 8.149 v. 19|9|83

ADUANA DE GUALEGUAYCHU
Art. 1037 del Cód. Aduanero
(Ley 22 415)

Se cita y emplaza para el día 19 de setiembre de 1983, en el horario de 8 a 13 horas, a TABAREZ CARDOSO AMILCAR, C.I Nº 2.625.781-1; TURBA, ALEJANDRO, L.E. Nº 8.483.809; FREIRE, SEVERINO FRANCISCO, C.I. Nº 2.646.878 de la Policía de Brasil; ROSE COSME ANTONIO, C.I. Nº 81.227.835; SECO, MANUEL, C.I. Nº 10.600.248 de la Policía Federal y SIEVERS GERARDO, D.N.I. Nº 11.346.380, correspondientes a los Sumarios Contenciosos Nros. 60,82, 8|83, 12 83, 13|83, 26,83 y 33|83-A26 respectivamente, quienes deberán presentarse en las Oficinas de la Aduana de Gualeguaychú, sita en San Lorenzo 420, Gualeguaychú, Entre Ríos, a fin de presenciar el aforo de la mercadería. En caso de no concurrir al mismo se procederá al aforo de oficio, perdiendo el derecho a reclamar del que establezca el vista sin su presencia, Art. 242 y 340 del Código Aduanero (Ley 22.415). Notifíquese Fdo: Enrique Ferrari, Administrador Aduana Gualeguaychú (Int.).

e. 19 9 Nº 8.151 v. 19,9,83

Secretaría de Comercio

DEPARTAMENTO METROLOGIA LEGAL

DISPOSICION Nº 48

Buenos Aires, 27 de mayo de 1983.

Visto la presentación en el Expediente Nº 31.258 82 del registro de la Secretaría de Comercio, producida por la firma Frigomarre S. A., inscripta en este Departamento bajo el Nº 2.501, y atento al cumplimiento de las Resoluciones No. 5.002|74 S.E.C. y No. 2.307|80 SECYNEI según infome técnico,

El Jefe del Departamento Metrología Legal

Dispone:

Artículo 1º — Autorizar la presentación a verificación primitiva de las balanzas a funcionamiento no automático, a equilibrio automático, para uso comercial, clase de precisión III, computadora, de Máx. = 9,995 kg, Mín. = 100 g, e = d = 5 g, n = 1999; con plataforma de carga compuesta de un sistema de palancas que comanda una celda de carga tipo "Strain Gauges"; con efecto sustractivo de tara hasta 995 g, con dispositivo de cero automático; con circuito electrónico que posee principalmente un circuito microprocesador de datos y memorias tipo "R.O.M.", "R.A.M." y "EPROM" donde se realizan los programas del instrumento; con representación de tara, peso, "precio unitario por kilogramo", "precio total" mediante "displays" de dígitos a "L.E.D." de siete (7) segmentos; con dispositivo de nivel y dispositivo indicador de cero mediante testigo luminoso; con posibilidad de colocar la plataforma de carga separada del instrumento, sobre el instrumento o acoplados mediante una columna de unión metálica; marca Bizerba, modelo CD 8000, de Industria Alemana.

Artículo 2º — El sello de verificación primitiva se colocará sobre la chapa identificatoria. La fijación de la misma, será en base a la Resolución SECYNEI Nro. 2.307|80.

Artículo 3º — Asignar al modelo la característica codificada BE. 70-268.

Artículo 4º — Expedir copia de la presente Disposición, para la publicación establecida en la Resolución Nº 5.002 74 S.E.C.

Artículo 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Alvaro C. Ledesma

$a 165.— e. 19|9 Nº 71.618 v. 19,9|83

Secretaría de Agricultura y Ganadería

JUNTA NACIONAL DE GRANOS

Notifica a la firma Dienfer Com. e Ind. S.C.A., que en el expediente Nº 1782|80, se dictó el 5 9|83, la resolución "JNG" Nº 24.343 que dispone lo siguiente:

Artículo 1º — Imponer a la firma Dienfer Com. e Ind. S.C.A., inscripción Nº 14.654, multas equivalentes al 15 % del valor FOB de venta de la parte incumplida de las DJVE Nros. 2234, 3076, 3395, 3086 y 3396, por los siguientes importes de: Pesos argentinos seiscientos cuarenta y ocho con veintinueve centavos (pesos argentinos (648,29); Pesos argentinos novecientos dieciséis con sesenta centavos ($a 916,60); Pesos argentinos novecientos sesenta y ocho con cuarenta centavos ($a 968,40); Pesos argentinos veintiséis) con treinta centavos (26,30) y Pesos argentinos doscientos veinte con cuarenta y cinco centavos ($a 220,45), respectivamente".

Artículo 2º — La sancionada deberá hacer efectivo el pago de la multa aplicada en el artículo 1º, dentro de los veinte (20) días a contar de la fecha de la notificación de la presente resolución en el domicilio de la Junta Nacional de Granos, Paseo Colón 367, Capital Federal.

Artículo 3º — Autorízase a la Gerencia Jurídica para que proceda a iniciar las acciones extrajudiciales y|o judiciales correspondientes ,en el caso de que la infractora no proceda al pago de la multa aplicada en el artículo 1º. Francisco Vicchio, Prosecretario General, Paseo Colón 367, Capital Federal.

e. 19 9 Nº 8.143 v. 21|9|83

PODER JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION
ARCHIVO DE ACTUACIONES JUDICIALES Y NOTARIALES DE LA CAPITAL FEDERAL

De acuerdo con lo dispuesto por el art. 23 del Decreto Ley Nº 6.848|63, Ley Nro. 16.478, se hace saber a los interesados que serán destruidos los expedientes judiciales correspondientes al Juzgado Nacional de 1ra Instancia en lo Criminal de Instrucción Nº 1 del Dr. Ignacio J. Albarracín, Secretaría del Dr. César Black, de los años 1922 a 1944.

Las partes interesadas en la conservación de alguno de ellos, podrá requerirlo por escrito ante la Secretaría de Superintendencia de la Corte Suprema de Justicia de Nación, antes del vencimiento de los treinta (30) días de esta publicación, debiendo justificar en dicho acto el interés legítimo que les asiste.

e. 19|9 Nº 8.144 v. 21|9|83

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION
ARCHIVO DE ACTUACIONES JUDICIALES Y NOTARIALES DE LA CAPITAL FEDERAL

De acuerdo con lo dispuesto por el art. 23 del Decreto Ley Nº 6.848|63, Ley Nro. 16.478, se hace saber a los interesados que serán destruidos los expedientes judiciales correspondientes al Juzgado Nacional de 1ra Instancia en lo Criminal de Sentencia Letra "E" del Dr. Eduardo P. Tolosa Castro, Secretaría del Dr. Jorge O. de Zavalía, de los años 1944 al mes de agosto de 1953.

Las partes interesadas en la conservación de alguno de ellos, podrá requerirlo por escrito ante la Secretaría de Superintendencia de la Corte Suprema de Justicia de Nación, antes del vencimiento de los treinta (30) días de esta publicación, debiendo justificar en dicho acto el interés legítimo que les asiste.

e. 19,9 Nº 8.145 v. 21,9|83

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION
ARCHIVO DE ACTUACIONES JUDICIALES Y NOTARIALES DE LA CAPITAL FEDERAL

De acuerdo con lo dispuesto por el art. 23 del Decreto Ley Nº 6.848|63, Ley Nro. 16.478, se hace saber a los interesados que serán destruidos los expedientes judiciales correspondientes al Juzgado Nacional de 1ra Instancia en lo Criminal de Sentencia letra "E" a cargo del Dr. Eduardo P. Tolosa Castro, secretaría del Dr. Carlos Victorica Sonsyra iniciados entre los años 1941 hasta el mes de agosto de 1953.

Las partes interesadas en la conservación de alguno de ellos, podrá requerirlo por escrito ante la Secretaría de Superintendencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, antes del vencimiento de los treinta (30) días de esta publicación, debiendo justificar en dicho acto el interés legítimo que les asiste.

e. 19|9 Nº 8.146 v. 21|9|83

Consejo Profesional de Ciencias Económicas

TRIBUNAL DE DISCIPLINA

El Tribunal de Disciplina del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Capital Federal, cita y emplaza al Contador Público ENRIQUE JORGE PEDRO BONACINA Tº 69 Fº 56 por un día, a efectos de que comparezca dentro del término de tres días contados a partir de la publicación, con el objeto de que tome vista del expte. Nº 8.459 que tramita por ante la Sala 2 del Tribunal de Disciplina calle Viamonte 1616, 2º piso, Secretaría de Actuación.

$a. 35.— e. 19,9 Nº 71.573 v. 19|9|83



MINISTERIO DE DEFENSA

Comando en Jefe de la Fuerza Aérea

DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEREO COMERCIAL
JUNTA ASESORA DEL TRANSPORTE AEREO
Audiencia Pública Nº 146

De conformidad con lo determinado por el artículo 102 de la Ley Nº 17.285 (Código Aeronáutico), la Junta Asesora del Transporte Aéreo realizará la Audiencia Pública Nº 146 el día viernes 30 de setiembre de 1983 a las 10 horas, en San José 317, piso 7º, Buenos Aires, con el objeto de tratar la Nota D.N.T.A.C. Nº 37.411 por la cual el Gobierno de la Provincia del Neuquén, por intermedio de su Dirección de Servicios Aéreos con la denominación de Transportes Aéreos Neuquén (T.A.N.), solicita autorización para realizar servicios de transporte aéreo no regular de pasajeros y carga internos, utilizando avión de gran porte Metro III-SA-227-AC.

Quienes deseen alegar durante la referida audiencia pública y/o tomar previa vista de la actuación precitada, deberán inscribirse en la Secretaría de la Junta Asesora del Transporte Aéreo, ubicada en la dirección del epígrafe piso 8º, en días hábiles, de 9 a 12 horas, hasta el día 27 de setiembre de 1983. La nombrada Secretaría suministrará, si fuere requerido, información complementaria sobre el particular.

e. 16|9 Nº 8.099 v. 20|9|83

MINISTERIO DE ECONOMIA

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Ha dejado de tener efectos legales el título de "Bonos Externos 1981" de u$s. 1.000 Nº 629.677, con cupón Nº 4 siguientes adheridos.

Buenos Aires, 23 de agosto de 1983.

$a 440 e. 5|9 Nº 69.665 v. 4|10|83

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina llama a Licitación Pública para la venta de acciones representativas del 94'15 % del capital del Banco Español del Río de la Plata Ltdo. S. A.

1) Se admitirán ofertas de personas físicas y de personas jurídicas constituidas regularmente a la fecha de la presentación, siempre que, de resultar adjudicatarias, no produzcan un cambio en la actual calificación del Banco Español del Río de la Plata Ltdo. S.A., como privado local de capital nacional.

2) El precio base ha sido fijado en la suma de $a 564 290.000 (quinientos sesenta y cuatro millones doscientos noventa mil pesos argentinos) y su pago será al contado.

3) De conformidad con lo dispuesto en la Circular R.F. 1246 del 31|10|80 y en el pliego general de condiciones, el Banco Central de la República Argentina podrá otorgar crédito a las entidades financieras locales de capital nacional que resulten oferentes, para el pago al contado del precio de esta operación. Además, para aquellos oferentes que revisten el carácter de personas físicas y jurídicas no financieras, existe un régimen de financiamiento similar al anterior, otorgable por intermedio de las entidades financieras de plaza (Comunicación "A" 382).

4) El pliego general de condiciones puede ser adquirido por los interesados en el Banco Español del Río de la Plata Limitado, S. A., Reconquista 200, piso 6º, Buenos Aires, República Argentina, a partir del 16|9|83, en días hábiles bancarios de 10 a 16. El precio del pliego es de $a 5.000 (cinco mil pesos argentinos).

5) Las ofertas podrán ser presentadas hasta el día 7|10|83 a las 16, en el Banco Central de la República Argentina, Reconquista 266, piso 3º, Buenos Aires, República Argentina, en días hábiles bancarios de 10 a 16.

6) La garantía de mantenimiento y cumplimiento de la oferta es de un importe equivalente al 5 % del precio ofertado.

7) Se procederá a la apertura de los sobres generales y de antecedentes de cada oferta el día 7|10|83 a las 17 en el Banco Central de la República Argentina, Reconquista 266 piso 3º, Buenos Aires, República Argentina.

e. 15|9 Nº 8.072 v. 19|9|83

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener provisoriamente efectos legales los títulos de Bonos Externos 1982 de u$s 1 000 Nros. 1.072.810 y 1.129.475, con cupón Nº 4 y siguientes adheridos.

$a 440.— e. 19|8 Nº 67 523 v. 19|9|83

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos de "Bonos Externos 1982" de u$s. 10.000 Nos. 1.633.838; 1.633.839; 1 633.840; 1.633.841; 1.633.842, con cupón Nº 3 y siguientes adheridos.

Buenos Aires, 5 de julio de 1983.

$a 550 e. 25|8 Nº 63.392 v. 23|9|83

Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 15|7 al 15|8|83.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Ha dejado de tener provisoriamente efectos legales el título de "Bonos Externos 1982" de u$s 5.000 Nº 1.398.495, con cupón Nº 3 y siguientes adheridos.

$a 440 e. 1|9 Nº 69 391 v. 30|9|83

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los cupones Nº 4 del empréstito "Bonos Externos 1981" de u$s 50,50 Nros. 343.845| 851.

$a 308 e. 1|9 Nº 64 885 v. 30|9|83

Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 29|7 al 29|8|83.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener provisoriamente efectos legales los títulos de "Bonos Externos 1982" de u$s 1.000 Nros. 1.061.006| 007 y de u$s 5.000 Nº 1.360.683, con cupón Nº 3 y siguientes adheridos.

Buenos Aires, 12 de julio de 1983.

e. 12.9 Nros. 64 592 y 64.661 v. 11|10|83

Nota: Se publica en la fecha en razón de haber aparecido con error en las ediciones del 3|8 al 1º|9.83.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener Provisoriamente efectos legales los títulos del empréstito "Bonos Externos 1981" de u$s 1.000 Nros. 300.024; 308 472|74; 314.304; 663 585|87 con cupón Nº 4 y siguientes adheridos.

$a 420 e 15|9 Nº 71 06- v. 14|10|83

MINISTERIO DE ACCION SOCIAL

Subsecretaría de Seguridad Social

DEPARTAMENTO ACCIDENTES DEL TRABAJO

Cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir indemnización de la Ley 9.688 de acuerdo a la nómina que se detalla Concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447, 4º piso, Capital Federal.

ACOSTA, Servando Enrique
BADIALE, Alberto Oscar
BAEZ, Aldo José
BEVILACQUA, Angel
BUSTOS, Héctor Orlando
BELIERA, Rubén Alfredo
DIAZ, Eloy
FLORES, Alberto Felipe
NOGUERA, Pedro
PEREYRA, Héctor Omar
PERALTA, Antonio Alberto
PONCE, Pedro Higinio
SEGUEL, Juan Sebastián
SOTELO, Carlos Alberto
SALOMON, Felipe Benjamín
VEGA, Claudio.

e. 9|9 Nº 7.889 v. 23|9|83

LICITACIONES

NUEVAS

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA
Licitaciones Pública para el día 29 de setiembre de 1983

Nº 153 — Expediente Nº 30 477, "una minicomputadora y accesorios".
Hora: 10 (diez).
Nº 154 — Expediente Nº 30.738, "botas de goma, camisas de algodón, etc.".
Hora: 10.30 (diez y treinta).
Nº 155 — Expediente Nº 30.723, "fuente de iones completa".
Hora: 11 (once).
Nº 156 — Expediente Nº 30 791, "cajas de papel [illegible]".
Hora: 11.30 (once y treinta).
Nº 157 — Expediente Nº 30.773, "neumáticos para automotores".
Hora: 12 (doce).

Retiro de pliegos: En la División Contrataciones, Avenida del Libertador 8250, 3º piso, Capital Federal, de lunes a viernes hábiles en el horario de 9.30 a 12 horas, sin cargo.

e. 19|9 Nº 8.117 v. 20|9|83

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA
Licitaciones Pública para el día 28 de setiembre de 1983

Nº 77|83 — Expediente Nº A-3366: "elementos de protección".
Hora: 11 (once).
Nº 78|83 — Expediente Nº A-3367: "metales varios".
Hora: 11.30 (once y treinta).

Retiro de pliegos: En la División Contrataciones, Arribeños 3619, 3º piso, 1429 Capital Federal, en el horario de 9 a 12 horas, de lunes a viernes hábiles.

e. 19|9 Nº 8.116 v. 20|9|83

MINISTERIO DE JUSTICIA

DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL
PRISION REGIONAL DEL NORTE (U. 7)
Expediente: D 1.005|83 U. 7

Llámase a Licitación Pública Nº 17 segundo llamado, cuya apertura se realizará el día 27 de setiembre de 1983, a la hora once (11), en la Sección Compras de la Prisión Regional del Norte (Unidad 7) del Servicio Penitenciario Federal, sito en la Avenida Las Heras 1555, de Resistencia (Chaco), para la provisión de: lácteos y productos de granja.

Lo solicitado cubrirá las necesidades del trimestre octubre|diciembre de 1983.

Informes y pliegos: dirigirse a la mencionada Sección los días laborables de 6 a 13 horas.

e. 19|9 Nº 8.118 v. 20|9|83

MINISTERIO DE DEFENSA

Comando en Jefe del Ejército

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
GERENCIA DE ABASTECIMIENTO
Departamento Compras

Se comunica prórroga de la Licitación Pública Nº 17|83 para el día 11 de octubre de 1983 a las 11 horas por la provisión de: Subestación 132 Kv.

Por pliegos de condiciones dirigirse a esta Dirección General, Avenida Cabildo 65, Departamento Compras, 1º piso, oficina 147, en el horario de 9 a 12 horas, lugar donde se realizará la apertura de la mencionada Licitación.

Valor del pliego: $a 200.

e. 19|9 Nº 8.119 v. 23|9|83

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
GERENCIA DE ABASTECIMIENTO
Departamento Compras

Llámase a Licitación Pública Nº 19|83 para el día 13 de octubre de 1983 a las 11 horas, por la provisión de: Adquisición de materiales refractarios para el revestimiento del desgasificador al vacío.

Por pliegos de condiciones dirigirse a esta Dirección General, Departamento Compras, 1º piso, oficina 147, en el horario de 9 a 12 horas, lugar donde se realizará la apertura de la mencionada Licitación.

Valor del pliego: $a 200.

e. 19|9 Nº 8.120 v 28|9|83

Comando en Jefe de la Armada

CONSTRUCCION DE VIVIENDA PARA LA ARMADA
DELEGACION ZONAL PUERTO BELGRANO
Licitación Pública Nº 4|83

Objeto: Contratar por el sistema de "ajuste alzado", reparación monobloques Números 1, 2, 8 y 9, Barrio Suboficiales sito entre calles Ecuador, Balcarce, Colombia y Bolívar, Trelew, Provincia del Chubut.

Fecha de apertura: 5 de octubre de 1983, a las 11.30 horas.

Valor del pliego: $a 80 (pesos argentinos ochenta).

Lugar de apertura: Delegación Bahía Blanca, Sarmiento 188.

Ventas de pliego: Sarmiento 188, Bahía Blanca y Costa Rica y A. P. Bell, Trelew, Provincia del Chubut.

e. 19|9 Nº 8.121 v. 26|9|83

Comando en Jefe de la Fuerza Aérea

FUERZA AEREA ARGENTINA
JEFATURA I. PERSONAL
Grupo Hoteles Córdoba
Licitación Pública Nº 1|83

Llámase a Licitación Pública Nº 1|83 por la ejecución en este Grupo Hoteles Córdoba, sito en Ascochinga Departamento Colón, Provincia de Córdoba, de la obra consignada a continuación:

Licitación Pública Nº 1|83: "Reparación y complementario Pabellón La Calandria".

Apertura: 2 de setiembre de 1983, a las 12 horas.

Presupuesto oficial: $a 222.000.

Garantía de oferta: $a 2.220.

Valor del pliego: $a 220.

Los pliegos de condiciones con las especificaciones técnicas se encuentran a disposición de los interesados, personalmente en la División Economía (Sección Compra), de este Organismo, en el horario de 8 a 12.30 horas, en Ascochinga (Provincia de Córdoba).

e. 19|9 Nº 8.152 v. 23|9|83

MINISTERIO DE ECONOMIA

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Llámase a Licitación Pública Nº 18|83, para la adquisición de lámparas, arrancadores y balastos.

Retiro de pliego de condiciones (mediante nota o tarjeta comercial de la firma interesada) y presentación de propuestas, en la sede del Banco, Reconquista 266, Departamento de Contrataciones, 7º piso, oficina 707, de 10 a 16 horas.

La apertura tendrá lugar el 10 de octubre de 1983, a las 11 horas.

e. 19|9 Nº 8.142 v. 23|9|83

Secretaría de Agricultura y Ganadería

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA
Licitación Pública Nº 3|83

Llámase a Licitación Pública para el día 28 de setiembre de 1983 a las 14 horas "Por el alquiler de un inmueble para ser destinado a oficinas de la Agencia de Extensión Rural del INTA en la localidad de Gral. Las Heras".

La apertura de las propuestas tendrá lugar en la Agencia de Extensión Rural ubicada en la calle 25 de Mayo 1202, esquina Pellegrini de esa localidad, donde los interesados podrán solicitar los pliegos de condiciones respectivos.

e. 19|9 Nº 8.722 v. 20|9|83

JUNTA NACIONAL DE GRANOS
DISTRITO RIO CUARTO

Llámase a Licitación Pública Nº 1|83 para el día 26|9|83 a las trece (13) horas, a fin de contratar la locación de un inmueble ubicado en torno al Centro Cívico, dentro del área delimitada por calles: Paunero-Pedernera; Mitre, Irigoyen; Sebastián Vera-Balgorria.

Local para sede del Distrito: De acuerdo al siguiente detalle:

Superficie cubierta mínima: 250 mts2. aproximadamente.

Cantidad de ambientes: seis (6) como mínimo.

Baños: 2.

Cocina: 1.

Antigüedad del inmueble: no mayor de sesenta y cinco años (65).

Comodidades necesarias: agua corriente, cloacas, instalación de gas, teléfono, fondo o terraza para depósito de materiales, cochera.

Condiciones de entrega: buenas condiciones de conservación y pintura.

Observaciones: el o los dueños de la propiedad deberán permitir las refacciones e implementaciones que requiera la dependencia, tales como instalación de línea trifásica, colocación de tanque de agua y cañería para equipos de laboratorios, etc.

La apertura de sobres propuestas se realizará en presencia de los funcionarios del Distrito, sito en calle Alvear Nº 960, Río Cuarto (Córdoba) donde los interesados podrán recabar informes y retirar los pliegos respectivos de lunes a viernes en el horario de 8 a 16 horas.

e. 19|9 Nº 8.123 v. 20|9|83

JUNTA NACIONAL DE GRANOS
DELEGACION BUENOS AIRES

Llámase a Licitación Pública Nº 28|83, a los efectos de lograr la contratación de la fabricación de 200 juegos de rodillos para cinta transportadora de cereales (100 juegos con rodillo de retorno y 100 juegos sin dicho rodillo), de acuerdo a plano y especificaciones técnicas que se adjuntarán al pliego de condiciones.

Los pliegos de condiciones e informes respectivos, podrán ser consultados y retirados en la División Administración de la Delegación Buenos Aires, sita en Dársena "D" de Puerto Nuevo, Elevador Terminal, Capital Federal, en el horario de 8 a 14 horas, de lunes a viernes, previa presentación de la constancia de inscripción en el Registro de Proveedores del Estado.

El acto de apertura de los sobres que contengan las propuestas, se realizará el día 30|9|83 a las doce (12) horas en la citada dependencia, en presencia de funcionarios de este Organismo y de los proponentes que concurran.

Valor del pliego de condiciones: treinta pesos argentinos ($a 30).

e. 19|9 Nº 8.156 v. 20|9|83